



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de sentencia n.º 1362/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1473/2011. (2016060298)*

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de CSIF Extremadura, contra la resolución de 18 de noviembre de 2011 dictada por la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación sobre recurso de reposición interpuesto por CSI-F contra la Orden de 1 de junio de 2011, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta correspondientes al ejercicio 2011, destinadas a la realización de planes formativos intersectoriales dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 20 diciembre de 2013.

Frente a dicha sentencia se interpuso recurso de casación por el Letrado de la Junta de Extremadura, habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 27 de noviembre de 2015, en la que declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto, con imposición de las costas procesales.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1362, de fecha 20 de diciembre de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo n.º 1473/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador D. Carlos Murillo Jiménez, en nombre y representación Central Sindical Independientes de Funcionarios, debemos anular la resolución recurrida y en consecuencia y asimismo la base establecida en el art. 5,1 A del Decreto 158/2008 en lo referente a los requisitos de los beneficiarios. Consecuencia de lo anterior es el reconocimiento del Derecho al Sindicato Recurrente de ser beneficiario de la ayuda solicitada, en la cuantía correspondiente, si concurriesen en el mismo, el resto de requisitos. Ello con imposición de costas a las demandas”.

Mérida, a 23 de febrero de 2016.

El Director Gerente del SEXPE  
(PD. Resolución de 2 de octubre de 2015.  
DOE n.º 202 de 20 de octubre),  
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ